

Resolución General N° 04/2014

Modificación de los haberes de las prestaciones y de los porcentuales de aportes personales

Visto:

Lo prescripto por el Art. 30º inc. a) de la Ley 8349 (T.O.2012), en cuanto a las pautas que deberán tenerse en cuenta para el reajuste de los beneficios previsionales.

Y CONSIDERANDO:

Que la normativa referenciada, manifiesta que los haberes de jubilación ordinaria y ordinaria por Minusvalía se ajustarán conforme lo establecido por el régimen jubilatorio nacional.

Que por Resolución (ANSeS) N° 27/2014 (Ley 24241 art. 32) el incremento establecido por el Gobierno Nacional para los beneficios previsionales a partir del mes de Marzo/14 lo fue en un porcentual del 11,31%.

Que corresponde al Directorio, en ejercicio de sus facultades, encargar la elaboración de los estudios técnicos actuariales que garanticen el equilibrio del sistema, a los fines de establecer asimismo el correspondiente porcentual de aportación del sector de los afiliados en actividad.

Que hasta tanto se cuente con los mismos y habida cuenta de la férrea voluntad de este Directorio de cumplimentar lo establecido en la norma en tiempo oportuno, es que se considera necesaria una recomposición de los importes percibidos por los beneficiarios de todas las prestaciones previsionales, la que se efectuará en forma provisoria y sin integrar el haber básico correspondiente bajo el concepto “**bonificación extraordinaria**” equivalente al 11,31% del básico que cada beneficiario tenga establecido, hasta tanto se cuente con el resultado de los estudios encargados.

Por ello, lo normado en los arts. 7º, 30º y 37º de la Ley 8.349 (T.O.2012), en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1º: ESTABLECER en los haberes de todas las Prestaciones a que hace referencia el artículo 16º de la Ley 8349 (T.O.) el pago a partir del mes de marzo del año en curso de una “**bonificación extraordinaria**” con los alcances desarrollados en los considerandos de la presente resolución y hasta tanto se cuente con los estudios actuariales encargados, todo ello en estricto cumplimiento a lo establecido por el Art. 30º del texto legal citado.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 27 de Febrero de 2014